

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MODIFICACION otorgado el 21 de Abril de 2025 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-

Repertorio Nro: 18483 - 2025.-

Santiago, 21 de Abril de 2025.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457513356.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457513356>.-

CUR Nro: F4638-123457513356.-

REPERTORIO N°18.483 - 2025

OT. N°338.664

PDQ

MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN

“FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA”

21.4 25

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, Comuna de Las Condes, comparece: don **SEBASTIÁN HASSI TROXLER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos once mil seiscientos veintitrés guion siete, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA**, rol único tributario número setenta y dos millones cincuenta y nueve mil novecientos guion siete, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Valenzuela Castillo número mil ochocientos ochenta y uno, comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.Uno. Mediante reducción a escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada ante el Notario de la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio catorce mil cincuenta y ocho guion dos mil veinticuatro, se redujo el acta de la sesión extraordinaria de directorio número doscientos setenta y cinco de la Fundación Paz Ciudadana /en adelante, la “Fundación” y la “Escritura de Modificación”, respectivamente/. **Uno.Dos.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Escritura de Modificación fue



ingresada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, de modo que dicho Ministerio emitiera el informe favorable allí mencionado. Posteriormente, con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ordinario número cinco mil ochocientos treinta y tres, el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formuló un reparo a la modificación de los estatutos de la Fundación que consta en la Escritura de Modificación, en términos de considerar que el nuevo artículo décimo tercero del texto refundido del estatuto propuesto referido al quórum para sesionar, no cumpliría con lo establecido en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, que establece el quorum de mayoría absoluta para que el directorio pueda sesionar. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la Fundación rectificó la Escritura de Modificación en la forma señalada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, luego, le solicitó a dicha repartición tener por reparada la observación efectuada e informar favorablemente la modificación de estatutos ingresada por la Fundación. **Uno.Tres.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ordinario número seis mil novecientos setenta y siete, el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la Fundación, teniendo por subsanado el reparo efectuado en el oficio ordinario número cinco mil ochocientos treinta y tres. **Uno.Cuatro.** Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se hace el depósito de la Modificación de Estatutos y sus antecedentes en la Municipalidad de Providencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho, en concordancia con el artículo quinientos cuarenta y ocho, ambos del Código Civil. Posteriormente, con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio número mil trescientos cuarenta y nueve, el Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia emitió un Informe de objeciones a la Escritura de Modificación, formulando reparos a la modificación de los estatutos de la Fundación.



Uno.Cinco. En el romano VII. **"REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA"** de la Escritura de Modificación, se confirió un poder amplio al compareciente para aceptar las modificaciones que la Municipalidad u otro organismo estimaran necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para materializar la modificación de los estatutos de la Fundación y obtener su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN.** Con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por la Secretaría Municipal de Providencia, por el presente instrumento, don **SEBASTIÁN HASSI TROXLER**, en representación de la Fundación, viene en modificar: Uno/ El acápite **"IX FIRMA DEL ACTA"**, con el objeto de subsanar la incongruencia que existe con el acápite **"II ASISTENCIA"**, reemplazando en consecuencia el primer acápite por el siguiente: **"IX FIRMA DEL ACTA** El Directorio acuerda que la presente acta sea firmada por todas las personas concurrentes a la misma. Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas. Hay firmas de: Agustín J. Edwards del Río, Presidente, de Jorge Burgos Varela, Segundo Vicepresidente, de Patricio Parodi Gil, Tesorero, de Paola Luksic Fontbona, Secretaria, de Felipe Kast Sommerhof, de Juan Antonio Coloma Correa, de Felipe Harboe Bascuñan y de Daniel Johnson Rodríguez, Director Ejecutivo." Dos/ El Artículo Décimo Segundo modificado en la forma que se indica a continuación: (a) Reemplazando la frase "Las sesiones del directorio podrán realizarse en modalidad presencial, remota o mixta siempre que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, a las que", por "Siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita, a las sesiones de directorio se podrá asistir", (b) reemplazando "Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico u otro medio idóneo" por "Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las casillas que los Directores hayan indicado para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, las citaciones podrán ser realizadas por otro medio idóneo cuyo no envío o extravío no invalida la citación.", y (c) reemplazando "el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces" por "todos los asistentes". En consecuencia, se modifica y reemplaza íntegramente el referido Artículo Décimo Segundo por el siguiente texto: **"Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará**



sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las casillas que los Directores hayan indicado para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, las citaciones podrán ser realizadas por otro medio idóneo cuyo no envío o extravío no invalida la citación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita, a las sesiones de directorio se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con todos los asistentes. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito.”; Tres/ El Artículo Trigésimo Segundo modificado en la forma que se indica a continuación: (a) reemplazando la palabra “indicado”, por “indicados”, y (b) reemplazando el quorum de dos tercios de los directores asistentes, por el quorum de mayoría absoluta de los directores asistentes para que el directorio elija el director que asumirá la calidad de Fundador. En consecuencia, se modifica y reemplaza íntegramente el referido Artículo Trigésimo Segundo por el siguiente texto: “Artículo Trigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de dieciocho años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio. En el evento de existir



más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicados y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el de mayor edad. En el evento de no haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por la mayoría absoluta de los directores asistentes.”; Cuatro/ Se reemplaza la frase “Artículo Cuarto Transitorio” del texto refundido, por “Artículo Transitorio de la Modificación” en la enumeración del artículo, y en el mismo, se intercala la preposición “con” entre las palabras “viva” y “la plenitud”. En consecuencia, se modifica y reemplaza íntegramente el referido Artículo Cuarto Transitorio por el siguiente texto: “Artículo Transitorio de la Modificación: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva con la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren.”. **TERCERO: ESTATUTOS REFUNDIDOS.** Atendidas las modificaciones de los estatutos de la Fundación efectuadas en la cláusula segunda anterior, se deja constancia que el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación será el siguiente: **ESTATUTO FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. TÍTULO UNO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Primero: Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA"**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias y tecnologías sociales, sociológicas,



antropológicas, psicológicas, psiquiátricas, jurídicas, criminológicas y de seguridad ciudadana, con el fin de generar nuevos conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar la capacidad de las personas e instituciones con miras a una convivencia social más pacífica y segura; y aplicar dichos conocimientos y tecnologías al cultivo, análisis y difusión de los valores, principios e instituciones que sustentan la paz en la convivencia social, sin exclusiones políticas, religiosas o de otra naturaleza. Para contribuir al logro de lo anterior, la Fundación desarrollará, en general, acciones que promuevan la comprensión, la colaboración y la coordinación entre la academia, la sociedad civil y las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que busquen la convivencia y la paz entre los chilenos. Con ese propósito, analizará y evaluará las políticas públicas —y, en su caso, de entidades privadas— que directa o indirectamente incidan en la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de su calidad técnica y de su eficacia anticipable, y propondrá posibles perfeccionamientos a las mismas. En el cumplimiento de este cometido, priorizará el estudio de las mejores experiencias y prácticas comparadas internacionales y nacionales y, con los ajustes que aconseje la realidad nacional, propondrá a las instancias competentes su consideración y eventual adopción. Además, la Fundación tendrá como objeto: a) la prestación de servicios y apoyo en forma directa a personas de escasos recursos, vulnerables y que tengan mayores necesidades, en materia de cohesión y paz social, mejoramiento de sus oportunidades de vida, prevención y mitigación de conductas que marginen socialmente, prevención y rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, intervención y reinserción de infractores, difusión y promoción de derecho; b) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas relativas a la convivencia pacífica y armónica en sociedad. Para la consecución de los objetos antes señalados, la Fundación podrá: i) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico; ii) realizar programas, proyectos, estudios, investigaciones, asesorías, prestaciones, publicaciones y campañas en lo relativo a la convivencia pacífica, prevención del delito, seguridad ciudadana, mejoramiento de oportunidades de vida, prevención y mitigación de la marginación social, prevención y rehabilitación de adicciones, intervención y



reinserción de infractores, difusión y promoción de derechos; iii) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; iv) crear, administrar y sostener museos y bibliotecas; v) participar en contratos, convenciones, convenios y acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacional e internacionales; vi) realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos; vii) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales; viii) hacer valer, entablar o exigir, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones; ix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; x) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xi) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de diez millones de pesos que el Fundador destina para establecerla y que se compromete a enterar una vez aprobados los estatutos conforme a la ley y publicado en el Diario Oficial el decreto del Presidente de la República que autoriza la existencia de la Fundación. Además, forma parte de su patrimonio la propiedad inscrita a Fojas doce mil cuatrocientos cincuenta y dos Número once mil quinientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Rol de avalúo dos mil doscientos veintitrés guion siete de la comuna de Providencia, avaluada en trescientos cincuenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos, según el ejercicio contable de dos mil quince. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las



herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación celebrar contratos sujetos a condición, aceptar concesiones y toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, que tenga a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos jurídicos: uno. Compraventa de inmuebles; y dos. Gravar bienes inmuebles; Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Se dará preferencia a aquellas personas que residen, trabajan o transitan en zonas afectadas por un alto índice de inseguridad y delincuencia.

TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será Administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por nueve miembros, uno de los cuales será el Fundador, por derecho propio. De entre ellos, se elegirá un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de conformidad a lo establecido el artículo décimo primero. El Directorio tendrá una vigencia de dos años, renovándose por parcialidades en razón de cuatro directores alternativamente, por lo cual los directores durarán cuatro años en sus cargos, salvo el Fundador, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos, tanto, para ser director como para ejercer los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La designación de los nuevos directores a que la renovación diere lugar se hará por la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, incluyendo aquellos que terminan su período y dentro de aquellos propuestos por el Presidente del Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo Noveno: La renovación del directorio se realizará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo. El Directorio, en la sesión ordinaria



correspondiente al mes de marzo del año en que corresponda renovar una parcialidad del Directorio, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Décimo Primero: El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá de entre ellos un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán a la vez de la Fundación y durarán en sus cargos mientras mantengan la calidad de Directores. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o de a que le siga, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las casillas que los Directores



hayan indicado para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, las citaciones podrán ser realizadas por otro medio idóneo cuyo no envío o extravío no invalida la citación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Siempre que el Ordenamiento Jurídico Vigente lo permita, a las sesiones de directorio se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con todos los asistentes. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito. Artículo Décimo Tercero: El quorum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta. Los acuerdos en las sesiones de directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo establezca la ley, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Esta también contendrá el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar



porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Conferir la calidad de asesores de directorio de que trata el Título IV, y g) Constituir el consejo consultivo de que trata el Título V y designar sus integrantes. Artículo Décimo Séptimo: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y



exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Octavo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a)

Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Vigésimo:

El Primer Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Segundo Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Primer Vicepresidente en todas las materias que a este le son propias. Artículo Vigésimo Primero: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente del directorio, quien tendrá en, tal caso, todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de ausencia o impedimento, temporal del Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente por el tiempo que le faltare al Presidente reemplazado, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente. Artículo Vigésimo Segundo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de



Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Tercero: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Asesores del Directorio.** Artículo Vigésimo Cuarto: Por acuerdo del directorio, podrá conferirse la calidad de Asesor del Directorio a personas que, por su especialidad o experiencia en cualquier ámbito, puedan ilustrar las decisiones del Directorio o, en general, apoyar las labores de la Fundación con su opinión, consejo o aporte. Artículo Vigésimo Quinto: La calidad de Asesor del Directorio puede ser revocada por acuerdo del Directorio en cualquier tiempo. Si no lo fuere, durará hasta la primera renovación de Directores posterior a su nombramiento. Artículo Vigésimo Sexto: La calidad de Asesor del Directorio podrá ser renovada indefinidamente y, salvo acuerdo en contrario del Directorio, faculta al Asesor para asistir a las sesiones de aquél, con derecho a voz. **TITULO V. DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Artículo Vigésimo Séptimo: el Directorio podrá crear un Consejo, que constituirá un alto cuerpo consultivo, de información y de participación, integrado por personalidades relevantes de la vida pública nacional o internacional y por donantes que hayan efectuado aportes de envergadura a la Fundación. Artículo Vigésimo Octavo: El Consejo se reunirá a lo menos una vez al año, para tomar conocimiento de materias de interés para la Fundación y para expresar las opiniones o sugerir las orientaciones que estime convenientes. Se reunirá, asimismo, cuando quiera lo convoquen el Presidente o el Directorio, cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros, mediante carta dirigida al Presidente. Artículo Vigésimo Noveno: El Consejo estará integrado por un número variable de Consejeros, los que serán designados por



el Directorio. Artículo Trigésimo: Los Consejeros durarán dos años en sus cargos y su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. **TITULO VI.** Ausencia del Fundador. Artículo Trigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Trigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de dieciocho años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio. En el evento de existir más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicados y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el de mayor edad. En el evento de no haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **TITULO VII.** De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Trigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Trigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, tras haberse pagado íntegramente sus pasivos y cualesquiera contingencias que procedan, el remanente de sus bienes pasará a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta el mes de marzo del año siguiente al respectivo Registro en el Servicio de Registro civil e Identificación:



Nombre: Agustín Jorge Edwards del Río, Número de RUT: cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos. Firma. Nombre: Edmundo Pérez Yoma, Número de RUT: tres millones ochocientos treinta y un mil ciento cinco guión cero. Firma. Nombre: Richard Van Appa. Número de RUT: seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión Artículo uno firma. Nombre: María Soledad Alvear Valenzuela, Número de RUT: seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve guión cuatro. Firma. Nombre: Alfredo Moreno Charne, Número de RUT: seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve guión k. Firma. Nombre: Paola Luksic Fontbona, Número de RUT: seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis guión cinco. Firma. Nombre: Sergio Bitar Ch., Número de RUT: cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guión cuatro. Firma. Nombre: Alberto Espina Otero Número de RUT: siete millones noventa y ocho mil novecientos noventa y dos guión uno. Firma. Nombre: Eugenio Tironi. Número de RUT: cinco millones setecientos quince mil ochocientos setenta guión tres. Firma. Conforme a lo prescrito en los artículos octavo y noveno de estos estatutos, en la primera elección de directores se deberá elegir a aquellos que durarán dos o cuatro años en sus cargos. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Claudio Valdivia Rivas, con domicilio en Quito cuarenta y Tres, Santiago, para que solicite al secretario Municipal respecto el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Nombre Claudio Valdivia Rivas, Número de RUT: doce millones quinientos quince mil siete guión uno. Firma. Artículo Tercero Transitorio: todos los directores en ejercicio, excluido el Presidente del Directorio, expirarán en su mandato, cualquier haya sido la fecha de su elección, al momento del término y completa tramitación de estos estatutos y respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin perjuicio, de lo anterior, los directores en ejercicio, todos o cualquiera de ellos, podrán en todo caso integrar el Directorio que se señala en el



artículo primero transitorio, y no se considerará para estos efectos que sean reelegidos. En cualquier caso, el Presidente del directorio conservará su calidad a todo evento en la conformación del nuevo Directorio. Artículo Transitorio de la Modificación: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva con la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren. **CUARTO: VIGENCIA.** En todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente la Escritura de Modificación y los estatutos de la Fundación que constan en dicha escritura. **QUINTO. FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones marginales que fueren procedentes, y para presentar esta escritura ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario Municipal y el Servicio de Registro Civil e Identificación respectivo, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes y efectuar todo tipo de gestiones, presentaciones y declaraciones. **PERSONERÍA:** La personería don Sebastián Hassi Troxler para actuar en representación de la Fundación Paz Ciudadana, consta en escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada ante el Notario de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la cual no se inserta por ser conocida del compareciente y de la Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Don Sebastian Hassi Troxler. En comprobante y previa



lectura, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Anotada en el
libro de Repertorio bajo el número antes señalado. Doy fe.-

SEBASTIÁN HASSI TROXLER

C.I. N° 15.311.623 - 7

p.p. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.





34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-08-2024 bajo el Repertorio 14058.

EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 15:33 horas del día de hoy.
Santiago, 21 de agosto de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:
012-202433612



REPERTORIO N° 14058-2024.-

JGH / jte OT: 33612

Acta Sesión Extraordinaria de Directorio FPC (Modificación de Estatutos) LIMPIO

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE LA 275ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: **CLAUDIO ANDRES VALDIVIA RIVAS**, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos quince mil siete guion uno, con domicilio para estos efectos en calle Valenzuela Castillo número mil ochocientos ochenta y un, comuna de Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y expone: que debidamente facultado viene a reducir escritura pública la siguiente acta de Fundación Paz Ciudadana, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a la de las personas allí señaladas, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA 275ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO."**



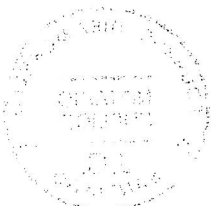
"FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA". En Santiago, siendo las doce horas del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Fundación Paz Ciudadana, ubicadas en calle Valenzuela Castillo número mil ochocientos ochenta y uno, Providencia, habiéndose cumplido con las formalidades de citación correspondientes, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA** (en adelante, la "**Fundación**"). **I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.** Se deja constancia que la presente sesión fue convocada mediante correo electrónico de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, enviado a cada uno de los directores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Fundación. **II. ASISTENCIA.** Asisten a la reunión presencialmente los directores Agustín J. Edwards del Río, en calidad de presidente, Jorge Burgos Varela, en calidad de segundo vicepresidente, Patricio Parodi Gil en calidad de director tesorero, Paola Luksic Fontbona en calidad de secretaria, Felipe Harboe Bascuñán, Juan Antonio Coloma Correa y Felipe Kast Sommerhoff, en calidad de directores. **ASESORES** Gonzalo García B. Roberto Méndez Carlos Schaerer Claudio Valdivia **ADMINISTRACIÓN** Daniel Johnson, director ejecutivo Diana Pineda, gerenta de administración y finanzas Preside la sesión don Agustín Edwards del Río y don Claudio Valdivia Rivas actúa como secretario de actas. En atención a que se encuentran presentes ocho directores de un total de nueve directores, se cumple con el quorum establecido en el artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Fundación para sesionar, por lo que se da por iniciada la presente sesión. **III. ASISTENCIA DE NOTARIO.** Se deja constancia que se encuentra presente el Notario Público de la Trigésima



Cuarta Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello, quien emitirá su certificado al final de la presente acta. **IV. CONSTANCIA.** Para efectos meramente referenciales, se deja constancia que el texto vigente de los estatutos de la Fundación fue acordado por su directorio, en reunión de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el Repertorio número ocho mil trescientos cincuenta y cuatro guion dos mil dieciséis. Asimismo, se deja constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número nueve mil cuatrocientos trece. **V. DESARROLLO DE LA SESIÓN.** El señor presidente indica que la presente reunión tiene por objeto conocer y pronunciarse respecto de una modificación a los estatutos de la Fundación, en lo relativo a los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y de la incorporación de un Artículo Transitorio de esta modificación de estatutos. Asimismo, pronunciarse sobre un nuevo texto refundido de los estatutos que incluya las modificaciones referidas, en caso de ser aprobadas. **VI. DESARROLLO DE LA SESIÓN.** seis punto uno. Propuesta de modificación por artículos: seis punto uno punto uno. Artículo Séptimo. Se indica que es necesario modificar el Artículo Séptimo a efectos de incluir las reglas básicas sobre la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion dos del Código

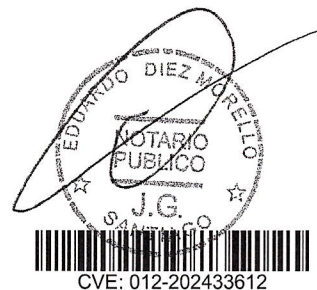


Civil, en relación con la disposición tercera transitoria de la Ley número veinte mil quinientos. **“Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, que tenga a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos jurídicos: uno. Compraventa de inmuebles; y dos. Gravar bienes inmuebles; Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Se dará preferencia a aquellas personas que residen, trabajan o transitan en zonas afectadas por un alto índice de inseguridad y delincuencia”. seis punto uno punto dos. Artículo Octavo. Se señala que, por razones de orden y organización, se debe modificar el Artículo Octavo, a efectos de establecer expresamente que uno de los miembros del directorio deberá ser el Fundador, y de fijar una redacción más clara respecto de la vigencia del directorio. **Artículo Octavo:** La Fundación será Administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por nueve miembros, uno de los cuales será el Fundador, por derecho propio. De entre ellos, se elegirá un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de conformidad a lo establecido el artículo décimo primero. El Directorio tendrá una vigencia de dos años, renovándose por parcialidades en razón de cuatro directores alternativamente, por lo cual los directores durarán cuatro años en sus cargos, salvo el Fundador, pudiendo



ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos, tanto, para ser director como para ejercer los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La designación de los nuevos directores a que la renovación diere lugar se hará por la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, incluyendo aquellos que terminan su período y dentro de aquellos propuestos por el Presidente del Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. seis punto uno punto tres Artículo Noveno. Se indica, que con la finalidad de regular de manera clara y precisa la renovación de los directores de la Fundación, es necesario modificar el Artículo Noveno de los estatutos de la Fundación.

Artículo Noveno: La renovación del directorio se realizará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en que corresponda renovar una parcialidad del Directorio, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos. seis punto uno punto cuatro Artículo Décimo. Se expone la necesidad de modificar el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación para regular de manera más adecuada el cese del cargo de director. **Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá



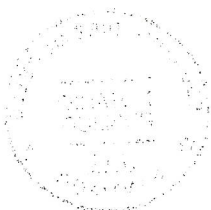
declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. seis punto uno punto tres . Artículo Décimo Segundo. Se propone modificar el Artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Fundación, indicando que se hace necesario incorporar una norma que regule la asistencia remota a las sesiones de directorio. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico u otro medio idóneo; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones de directorio podrán realizarse en modalidad presencial, remota, o mixta



siempre que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, a las que se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito. seis punto uno punto cuatro . Artículo Décimo Tercero. Se señala que se debe modificar el Artículo Décimo Tercero de los estatutos de la Fundación, puesto que es necesario incorporar una norma que regule la segunda citación para la celebración de sesiones de directorio. **Artículo Décimo Tercero:** El quorum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Si no se reune este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la sesión se realizará con los directores que asistan. Los acuerdos en las sesiones de directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. seis punto uno punto cinco Artículo



Décimo Sexto. Se indica que se debe modificar el Artículo Décimo Sexto de los estatutos de la Fundación, con la finalidad de adecuar la redacción de la letra f), e incorporar una letra g) que fije la atribución del directorio de constituir el consejo asesor de que trata el Título V y designar a sus integrantes. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Conferir la calidad de asesores de directorio de que trata el Título IV, y g) Constituir el consejo consultivo de que trata el Título V y designar sus integrantes. seis punto uno punto seis . Artículo Vigésimo. Se propone modificar el Artículo Vigésimo, a efectos de definir las funciones y atribuciones propias del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo:** El Primer Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Segundo Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Primer Vicepresidente en todas las materias que a este le son propias. seis punto uno punto siete Artículo Vigésimo Primero. Se requiere modificar el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos de la Fundación, con el objeto

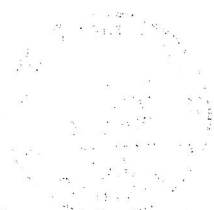


de establecer una redacción clara y precisa de las normas de subrogación en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del directorio. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente del directorio, quien tendrá en, tal caso, todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de ausencia o impedimento, temporal del Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente por el tiempo que le faltare al Presidente reemplazado, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente. seis punto uno punto ocho Artículo Trigésimo Segundo. Se indica que por razones de organización interna se requiere modificar el Artículo Trigésimo Segundo los estatutos de la Fundación. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de dieciocho años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio. En el evento de existir más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicado y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el de mayor edad. En el evento de no haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por a lo menos dos tercios de los directores asistentes. seis punto uno



punto nueve : Artículo Trigésimo Cuarto. Se propone modificar el artículo Trigésimo cuarto, en el sentido de fijar el quorum para acordar la disolución de la fundación en, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo quinientos sesenta y tres, ambos del Código Civil.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, tras haberse pagado íntegramente sus pasivos y cualesquiera contingencias que procedan, el remanente de sus bienes pasará a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile". seis punto uno punto diez. Artículo Transitorio de la modificación. En consideración a la modificación del Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se propone un artículo transitorio de la modificación, en virtud del cual se designe a don Agustín Jorge Edwards del Río como Fundador. **Artículo Transitorio:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren. seis punto dos Acuerdo Luego de un breve



debate, el directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, modificar los estatutos de la Fundación, reemplazando los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y agregando un Artículo Transitorio de esta modificación de estatutos, en los términos propuestos por el Presidente. seis punto tres Nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación. A continuación, el Presidente explica que, en atención a las modificaciones de los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y a la incorporación de un Artículo Cuarto Transitorio de la modificación de los estatutos, es aconsejable y necesario aprobar un nuevo texto refundido de dichos estatutos, que recoja estas modificaciones. El Presidente señala que el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación sería el siguiente: **ESTATUTOS FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA TITULO uno Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA" **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será



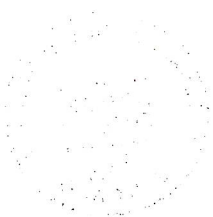
la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias y tecnologías sociales, sociológicas, antropológicas, psicológicas, psiquiátricas, jurídicas, criminológicas y de seguridad ciudadana, con el fin de generar nuevos conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar la capacidad de las personas e instituciones con miras a una convivencia social más pacífica y segura; y aplicar dichos conocimientos y tecnologías al cultivo, análisis y difusión de los valores, principios e instituciones que sustentan la paz en la convivencia social, sin exclusiones políticas, religiosas o de otra naturaleza. Para contribuir al logro de lo anterior, la Fundación desarrollará, en general, acciones que promuevan la comprensión, la colaboración y la coordinación entre la academia, la sociedad civil y las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que busquen la convivencia y la paz entre los chilenos. Con ese propósito, analizará y evaluará las políticas públicas —y, en su caso, de entidades privadas— que directa o indirectamente incidan en la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de su calidad técnica y de su eficacia anticipable, y propondrá posibles perfeccionamientos a las mismas. En el cumplimiento de este cometido, priorizará el estudio de las mejores experiencias y prácticas comparadas internacionales y nacionales y, con los ajustes que aconseje la realidad nacional, propondrá a las instancias competentes su consideración y eventual adopción. Además, la Fundación tendrá como objeto: a) la prestación de servicios y apoyo en forma directa a personas de escasos recursos, vulnerables y que tengan mayores necesidades, en materia de cohesión y paz social, mejoramiento de sus oportunidades de vida,



prevención y mitigación de conductas que marginen socialmente, prevención y rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, intervención y reinserción de infractores, difusión y promoción de derecho; b) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas relativas a la convivencia pacífica y armónica en sociedad. Para la consecución de los objetos antes señalados, la Fundación podrá: i) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico; ii) realizar programas, proyectos, estudios, investigaciones, asesorías, prestaciones, publicaciones y campañas en lo relativo a la convivencia pacífica, prevención del delito, seguridad ciudadana, mejoramiento de oportunidades de vida, prevención y mitigación de la marginación social, prevención y rehabilitación de adicciones, intervención y reinserción de infractores, difusión y promoción de derechos; iii) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; iv) crear, administrar y sostener museos y bibliotecas; v) participar en contratos, convenciones, convenios y acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacional e internacionales; vi) realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos; vii) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales; viii) hacer valer, entablar o exigir, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones; ix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; x) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xi) en general,



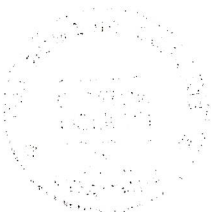
realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de diez millones de pesos que el Fundador destina para establecerla y que se compromete a enterar una vez aprobados los estatutos conforme a la ley y publicado en el Diario Oficial el decreto del Presidente de la República que autoriza la existencia de la Fundación. Además, forma parte de su patrimonio la propiedad inscrita a Fojas doce mil cuatrocientos cincuenta y dos Número once mil quinientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Rol de avalúo cero dos mil doscientos veintitrés guión cero cero siete de la comuna de Providencia, avaluada en trescientos cincuenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos, según el ejercicio contable de dos mil quince. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales,



semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación celebrar contratos sujetos a condición, aceptar concesiones y toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, que tenga a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos jurídicos: uno. Compraventa de inmuebles; y dos. Gravar bienes inmuebles; Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Se dará preferencia a aquellas personas que residen, trabajan o transitan en zonas afectadas por un alto índice de inseguridad y delincuencia. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será Administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por nueve miembros, uno de los cuales será el Fundador, por derecho propio. De entre ellos, se elegirá un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de conformidad a lo establecido el artículo décimo primero. El Directorio tendrá una vigencia de dos años, renovándose por parcialidades en razón de cuatro directores alternativamente, por lo cual los directores durarán cuatro años en sus cargos, salvo el Fundador, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos, tanto, para ser director como para ejercer los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente,



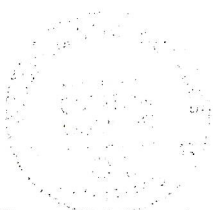
Secretario y Tesorero. La designación de los nuevos directores a que la renovación diere lugar se hará por la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, incluyendo aquellos que terminan su período y dentro de aquellos propuestos por el Presidente del Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Noveno:** La renovación del directorio se realizará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en que corresponda renovar una parcialidad del Directorio, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,



disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá de entre ellos un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán a la vez de la Fundación y durarán en sus cargos mientras mantengan la calidad de Directores. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o de a que le siga, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico u otro medio idóneo; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones de directorio podrán realizarse en modalidad presencial, remota, o mixta siempre que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, a las que se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su



presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito. **Artículo Décimo Tercero:** El quorum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la sesión se realizará con los directores que asistan. Los acuerdos en las sesiones de directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá remitir al



Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo establezca la ley, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Esta también contendrá el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Conferir la calidad de asesores de directorio de que trata el Título IV, y g) Constituir el consejo consultivo de que trata el Título V y designar sus integrantes. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes,



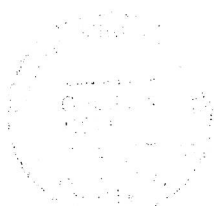
de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar,



aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Vigésimo:** El Primer Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Segundo Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Primer Vicepresidente en todas las materias que a este le son propias. **Artículo Vigésimo primero:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente del directorio, quien tendrá en, tal caso, todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de ausencia o impedimento, temporal del Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente por el tiempo que le faltare al Presidente reemplazado, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo**



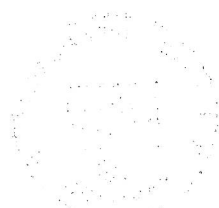
Segundo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Asesores del Directorio** **Artículo Vigésimo Cuarto:** Por acuerdo del directorio, podrá conferirse la calidad de Asesor del Directorio a personas que, por su especialidad o experiencia en cualquier ámbito, puedan ilustrar las decisiones del Directorio o, en general, apoyar las labores de la Fundación con su opinión, consejo o aporte. **Artículo Vigésimo Quinto:** La calidad de Asesor del Directorio puede ser revocada por acuerdo del Directorio en cualquier tiempo. Si no lo fuere, durará hasta la primera renovación de Directores posterior a su nombramiento. **Artículo Vigésimo Sexto:** La calidad de Asesor del Directorio podrá ser renovada indefinidamente y, salvo acuerdo en contrario del Directorio, faculta al Asesor para asistir a las sesiones de aquél, con derecho a voz. **TITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO**



Artículo Vigésimo Séptimo: el Directorio podrá crear un Consejo, que constituirá un alto cuerpo consultivo, de información y de participación, integrado por personalidades relevantes de la vida pública nacional o internacional y por donantes que hayan efectuado aportes de envergadura a la Fundación. **Artículo Vigésimo Octavo:** El Consejo se reunirá a lo menos una vez al año, para tomar conocimiento de materias de interés para la Fundación y para expresar las opiniones o sugerir las orientaciones que estime convenientes. Se reunirá, asimismo, cuando quiera lo convoquen el Presidente o el Directorio, cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros, mediante carta dirigida al Presidente. **Artículo Vigésimo Noveno:** El Consejo estará integrado por un número variable de Consejeros, los que serán designados por el Directorio. **Artículo Trigésimo:** Los Consejeros durarán dos años en sus cargos y su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. **TITULO VI Ausencia del Fundador Artículo Trigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de dieciocho años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio. En el evento de existir más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicado y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el descendiente consanguíneo más cercano de mayor edad. En el evento de no



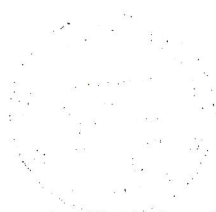
haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por a lo menos dos tercios de los directores asistentes. **TITULO VII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Trigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Trigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, tras haberse pagado íntegramente sus pasivos y cualesquiera contingencias que procedan, el remanente de sus bienes pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán n sus cargos hasta el mes de marzo del año siguiente al respectivo Registro en el Servicio de Registro civil e Identificación: Nombre: Agustín Jorge Edwards del Río, Número de RUT: cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos. Firma. Nombre; Edmundo Pérez Yoma, Número de RUT: tres millones



ochocientos treinta y un mil ciento cinco guión cero. Firma. Nombre: Richard vonn Appen. Número de RUT: seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión Artículo uno firma. Nombre: María Soledad Alvear Valenzuela, Número de RUT: seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve guión cuatro. Firma. Nombre: Alfredo Moreno Charme, Número de RUT: seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve guión k. Firma. Nombre: Paola Luksic Fontbona, Número de RUT: seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis guión cinco. Firma. Nombre: Sergio Bitar Ch., Número de RUT: cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guión cuatro. Firma. Nombre: Alberto Espina Otero Número de RUT: siete millones noventa y ocho mil novecientos noventa y dos guión uno. Firma. Nombre: Eugenio Tironi. Número de RUT: cinco millones setecientos quince mil ochocientos setenta guión tres. Firma. Conforme a lo prescrito en los artículos octavo y noveno de estos estatutos, en la primera elección de directores se deberá elegir a aquellos que durarán dos o cuatro años en sus cargos. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Claudio Valdivia Rivas, con domicilio en Quito cuarenta y Tres, Santiago, para que solicite al secretario Municipal respecto el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Nombre Claudio Valdivia Rivas, Número de RUT: doce millones quinientos quince mil siete guión uno. Firma. **Artículo Tercero**



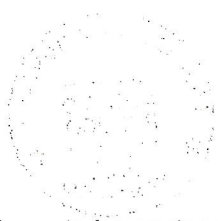
Transitorio: todos los directores en ejercicio, excluido el Presidente del Directorio, expirarán en su mandato, cualquier haya sido la fecha de su elección, al momento del término y completa tramitación de estos estatutos y respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin perjuicio, de lo anterior, los directores en ejercicio, todos o cualquiera de ellos, podrán en todo caso integrar el Directorio que se señala en el artículo primero transitorio, y no se considerará para estos efectos que sean reelegidos. En cualquier caso, el Presidente del directorio conservará su calidad a todo evento en la conformación del nuevo Directorio. **Artículo Cuarto Transitorio:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren. cuatro punto cuatro . Acuerdo Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, aprobar el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación, en los términos propuestos por el Presidente. **VI. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se deja constancia que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **VII. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acuerda,



por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a don Claudio Valdivia Rivas, don Sebastián Hassi Troxler, don Juan Eduardo Vidal Kunstmann, doña María Carolina Palma Rivero, y a don Pedro Vargas Vial, en adelante los "Mandatarios", para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, proceda a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte. Asimismo, acuerda facultar a los Mandatarios, para que actuando indistinta y separadamente uno cualquiera de ellos pueda realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, se acordó conferir poder amplio a los Mandatarios para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la modificación y texto refundido de los estatutos de la Fundación acordada en esta reunión, solicite su aprobación a dicha secretaría municipal y al Ministerio de Justicia y solicite la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo(s) además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. **VIII. CONSTANCIA DEL FUNDADOR.** Presente en este acto, don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad



número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman manifiesta su voluntad de asumir la calidad de Fundador de la Fundación a contar de la entrada en vigencia de la presente modificación, comprometiéndose a cumplir con las responsabilidades y obligaciones inherentes a dicha calidad. **IX. FIRMA DEL ACTA.** El Directorio acuerda que la presente acta sea firmada por todas las personas concurrentes a la misma. Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas. Hay firmas de: Agustín J. Edwards del Río, Presidente, de Carlo Solari Donaggio, Primer Vicepresidente, de Jorge Burgos Varela, Segundo Vicepresidente, de Patricio Parodi Gil, Tesorero, de Paola Luksic Fontbona, Secretaria, de José Miguel Insulza Salinas Felipe Kast Sommerhof, de Juan Antonio Coloma Correa, de Felipe Harboe Bascuñán y de Daniel Johnson Rodríguez, Director Ejecutivo." CONFORME. **"CERTIFICADO NOTARIAL. EDUARDO DIEZ MORELLO**, abogado, Notario Titular de la Trigésima Cuarta Notaria de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:** Que asistió al acta de la 275ª **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO** de **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA**, celebrada el **doce** de **agosto** del año **dos mil veinticuatro**, a las doce horas, en las oficinas de la Fundación Paz Ciudadana, ubicadas en calle Valenzuela Castillo número mil ochocientos ochenta y uno, Providencia.- **SEGUNDO:** Que el acta precede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva. Santiago,

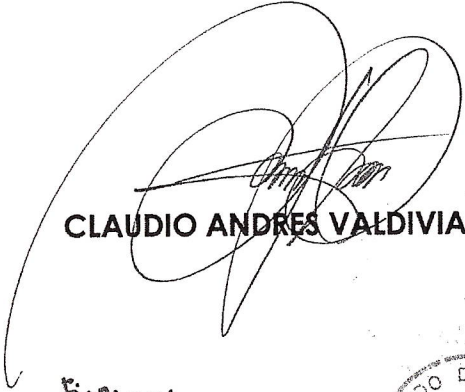


Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaría - Santiago de Chile

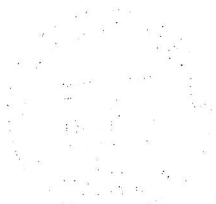
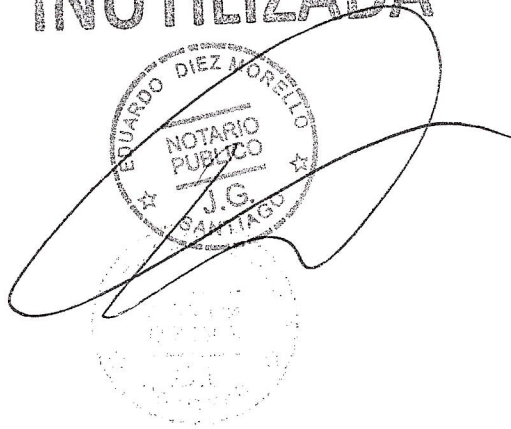
quince de enero del dos mil veinticuatro. Hay timbre y firma de:
EDUARDO DIEZ MORELLO - NOTARIO TITILAR." CONFORME. Conforme
al acta del respectivo libro de actas tenido a la vista y devuelta al
compareciente. Fotocopia del acta firmada que se protocoliza bajo
este mismo número de repertorio. En comprobante y previa lectura
firman. Se da copia. **DOY FE.** REPERTORIO número MA58-7029.
Documento protocolizado consta de 11 fojas.-


CLAUDIO ANDRÉS VALDIVIA RIVAS
12.515.004 -1

Firmar 01




INUTILIZADA



ACTA 275ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**“FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA”**

En Santiago, siendo las 12.00 horas del día 12 de agosto de 2024, en las oficinas de la Fundación Paz Ciudadana, ubicadas en calle Valenzuela Castillo N°1881, Providencia, habiéndose cumplido con las formalidades de citación correspondientes, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA** (en adelante, la “Fundación”).

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

Se deja constancia que la presente sesión fue convocada mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2024, enviado a cada uno de los directores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Fundación.

II. ASISTENCIA.

Asisten a la reunión presencialmente los directores Agustín J. Edwards del Río, en calidad de presidente, Jorge Burgos Varela, en calidad de segundo vicepresidente, Patricio Parodi Gil en calidad de director tesorero, Paola Luksic Fontbona en calidad de secretaria, Felipe Harboe Bascuñán, Juan Antonio Coloma Correa y Felipe Kast Sommerhoff, en calidad de directores.

ASESORES

Gonzalo García B.
Roberto Méndez
Carlos Schaerer
Claudio Valdivia

ADMINISTRACIÓN

Daniel Johnson, director ejecutivo
Diana Pineda, gerenta de administración y finanzas
Preside la sesión don Agustín Edwards del Río y don Claudio Valdivia Rivas actúa como secretario de actas.



En atención a que se encuentran presentes 8 directores de un total de 9 directores, se cumple con el quorum establecido en el artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Fundación para sesionar, por lo que se da por iniciada la presente sesión.

III. ASISTENCIA DE NOTARIO.

Se deja constancia que se encuentra presente el Notario Público de la 34ª Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello, quien emitirá su certificado al final de la presente acta.

IV. CONSTANCIA.

Para efectos meramente referenciales, se deja constancia que el texto vigente de los estatutos de la Fundación fue acordado por su directorio, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 7 de julio de 2016, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el Repertorio número 8.354-2016.

Asimismo, se deja constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número 9413.

V. DESARROLLO DE LA SESIÓN.

El señor presidente indica que la presente reunión tiene por objeto conocer y pronunciarse respecto de una modificación a los estatutos de la Fundación, en lo relativo a los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y de la incorporación de un Artículo Transitorio de esta modificación de estatutos. Asimismo, pronunciarse sobre un nuevo texto refundido de los estatutos que incluya las modificaciones referidas, en caso de ser aprobadas.

VI. DESARROLLO DE LA SESIÓN.

6.1. Propuesta de modificación por artículos:

6.1.1 Artículo Séptimo.

Se indica que es necesario modificar el Artículo Séptimo a efectos de incluir las reglas básicas sobre la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y las reglas básicas

para la determinación de los beneficiarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 548-2 del Código Civil, en relación con la disposición tercera transitoria de la Ley N° 20.500.

“Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá, además del acuerdo del directorio, que tenga a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos jurídicos:

1. *Compraventa de inmuebles; y*
2. *Gravar bienes inmuebles;*

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Se dará preferencia a aquellas personas que residen, trabajan o transitan en zonas afectadas por un alto índice de inseguridad y delincuencia”.

6.1.2 Artículo Octavo.

Se señala que, por razones de orden y organización, se debe modificar el Artículo Octavo, a efectos de establecer expresamente que uno de los miembros del directorio deberá ser el Fundador, y de fijar una redacción más clara respecto de la vigencia del directorio.

Artículo Octavo: La Fundación será Administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos.

El Directorio estará compuesto por nueve miembros, uno de los cuales será el Fundador, por derecho propio. De entre ellos, se elegirá un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de conformidad a lo establecido el artículo décimo primero.

El Directorio tendrá una vigencia de dos años, renovándose por parcialidades en razón de 4 directores alternativamente, por lo cual los directores durarán 4 años en sus cargos, salvo el Fundador, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos, tanto, para ser director como para ejercer los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero.



La designación de los nuevos directores a que la renovación diere lugar se hará por la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, incluyendo aquellos que terminan su período y dentro de aquellos propuestos por el Presidente del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

6.1.3 Artículo Noveno.

Se indica, que con la finalidad de regular de manera clara y precisa la renovación de los directores de la Fundación, es necesario modificar el Artículo Noveno de los estatutos de la Fundación.

Artículo Noveno: *La renovación del directorio se realizará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo.*

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en que corresponda renovar una parcialidad del Directorio, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos.

6.1.4 Artículo Décimo.

Se expone la necesidad de modificar el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación para regular de manera más adecuada el cese del cargo de director.

Artículo Décimo: *Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.*

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario

para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

6.1.3. Artículo Décimo Segundo.

Se propone modificar el Artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Fundación, indicando que se hace necesario incorporar una norma que regule la asistencia remota a las sesiones de directorio.

Artículo Décimo Segundo: *El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico u otro medio idóneo; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.*

Las sesiones de directorio podrán realizarse en modalidad presencial, remota, o mixta siempre que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, a las que se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito.

6.1.4. Artículo Décimo Tercero.

Se señala que se debe modificar el Artículo Décimo Tercero de los estatutos de la Fundación, puesto que es necesario incorporar una norma que regule la segunda citación para la celebración de sesiones de directorio.

Artículo Décimo Tercero: *El quorum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Si no se reune este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día*



diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la sesión se realizará con los directores que asistan.

Los acuerdos en las sesiones de directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

6.1.5 Artículo Décimo Sexto.

Se indica que se debe modificar el Artículo Décimo Sexto de los estatutos de la Fundación, con la finalidad de adecuar la redacción de la letra f), e incorporar una letra g) que fije la atribución del directorio de constituir el consejo asesor de que trata el Título V y designar a sus integrantes.

Artículo Décimo Sexto: *Serán deberes y atribuciones del Directorio:*

- a) *Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,*
- b) *Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,*
- c) *Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros,*
- d) *Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,*
- e) *Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,*
- f) *Conferir la calidad de asesores de directorio de que trata el Título IV, y*
- g) *Constituir el consejo consultivo de que trata el Título V y designar sus integrantes.*

6.1.6. Artículo Vigésimo.

Se propone modificar el Artículo Vigésimo, a efectos de definir las funciones y atribuciones propias del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente.

Artículo Vigésimo: *El Primer Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.*

El Segundo Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Primer Vicepresidente en todas las materias que a este le son propias.

6.1.7 Artículo Vigésimo Primero.

Se requiere modificar el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos de la Fundación, con el objeto de establecer una redacción clara y precisa de las normas de subrogación en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del directorio.

Artículo Vigésimo Primero: *En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente del directorio, quien tendrá en, tal caso, todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de ausencia o impedimento, temporal del Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente por el tiempo que le faltare al Presidente reemplazado, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente.*

6.1.8 Artículo Trigésimo Segundo.

Se indica que por razones de organización interna se requiere modificar el Artículo Trigésimo Segundo los estatutos de la Fundación.

Artículo Trigésimo Segundo: *En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de 18 años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio.*

En el evento de existir más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicado y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el de mayor edad.

En el evento de no haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por a lo menos dos tercios de los directores asistentes.

6.1.9: Artículo Trigésimo Cuarto.

Se propone modificar el artículo Trigésimo cuarto, en el sentido de fijar el quorum para acordar la disolución de la fundación en, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 558, en relación con el artículo 563, ambos del Código Civil.



Artículo Trigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, tras haberse pagado íntegramente sus pasivos y cualesquiera contingencias que procedan, el remanente de sus bienes pasará a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile".

6.1.10 Artículo Transitorio de la modificación.

En consideración a la modificación del Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se propone un artículo transitorio de la modificación, en virtud del cual se designe a don Agustín Jorge Edwards del Río como Fundador.

Artículo Transitorio: *En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número 5.473.502-2, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren.*

6.2 Acuerdo

Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, modificar los estatutos de la Fundación, reemplazando los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y agregando un Artículo Transitorio de esta modificación de estatutos, en los términos propuestos por el Presidente.

6.3 Nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación.

A continuación, el Presidente explica que, en atención a las modificaciones de los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Cuarto, y a la incorporación de un Artículo Cuarto Transitorio de la modificación de los estatutos, es aconsejable y necesario aprobar un nuevo texto refundido de dichos estatutos, que recoja estas modificaciones.

El Presidente señala que el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación sería el siguiente:

ESTATUTOS FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias y tecnologías sociales, sociológicas, antropológicas, psicológicas, psiquiátricas, jurídicas, criminológicas y de seguridad ciudadana, con el fin de generar nuevos conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar la capacidad de las personas e instituciones con miras a una convivencia social más pacífica y segura; y aplicar dichos conocimientos y tecnologías al cultivo, análisis y difusión de los valores, principios e instituciones que sustentan la paz en la convivencia social, sin exclusiones políticas, religiosas o de otra naturaleza.

Para contribuir al logro de lo anterior, la Fundación desarrollará, en general, acciones que promuevan la comprensión, la colaboración y la coordinación entre la academia, la sociedad civil y las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que busquen la convivencia y la paz entre los chilenos. Con ese propósito, analizará y evaluará las políticas públicas —y, en su caso, de entidades privadas— que directa o indirectamente incidan en la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de su calidad técnica y de su eficacia anticipable, y propondrá posibles perfeccionamientos a las mismas. En el cumplimiento de este cometido, priorizará el estudio de las mejores experiencias y prácticas comparadas internacionales y nacionales y, con los ajustes que aconseje la realidad nacional, propondrá a las instancias competentes su consideración y eventual adopción.

Además, la Fundación tendrá como objeto: a) la prestación de servicios y apoyo en forma directa a personas de escasos recursos, vulnerables y que tengan mayores necesidades, en materia de cohesión y paz social, mejoramiento de sus oportunidades de vida, prevención y mitigación de conductas que marginen socialmente, prevención y



rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, intervención y reinserción de infractores, difusión y promoción de derecho; b) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas relativas a la convivencia pacífica y armónica en sociedad. Para la consecución de los objetos antes señalados, la Fundación podrá: i) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico; ii) realizar programas, proyectos, estudios, investigaciones, asesorías, prestaciones, publicaciones y campañas en lo relativo a la convivencia pacífica, prevención del delito, seguridad ciudadana, mejoramiento de oportunidades de vida, prevención y mitigación de la marginación social, prevención y rehabilitación de adicciones, intervención y reinserción de infractores, difusión y promoción de derechos; iii) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; iv) crear, administrar y sostener museos y bibliotecas; v) participar en contratos, convenciones, convenios y acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacional e internacionales; vi) realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos; vii) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales; viii) hacer valer, entablar o exigir, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones; ix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; x) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xi) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de diez millones de pesos que el Fundador destina para establecerla y que se compromete a enterar una vez aprobados los estatutos conforme a la ley y publicado en el Diario Oficial el decreto del Presidente de la República que autoriza la existencia de la Fundación. Además,

forma parte de su patrimonio la propiedad inscrita a Fojas 12452 Número 11538 del Registro de Propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Rol de avalúo 02223-007 de la comuna de Providencia, avaluada en 359 millones 224 mil 440 pesos, según el ejercicio contable de 2015.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación celebrar contratos sujetos a condición, aceptar concesiones y toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá, además del acuerdo del directorio, que tenga a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos jurídicos:

1. Compraventa de inmuebles; y
2. Gravar bienes inmuebles; Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Se dará preferencia a aquellas personas que residen, trabajan o transitan en zonas afectadas por un alto índice de inseguridad y delincuencia.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será Administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos.

El Directorio estará compuesto por nueve miembros, uno de los cuales será el Fundador, por derecho propio. De entre ellos, se elegirá un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de conformidad a lo establecido el artículo décimo primero.



El Directorio tendrá una vigencia de dos años, renovándose por parcialidades en razón de 4 directores alternativamente, por lo cual los directores durarán 4 años en sus cargos, salvo el Fundador, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos, tanto, para ser director como para ejercer los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La designación de los nuevos directores a que la renovación diere lugar se hará por la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, incluyendo aquellos que terminan su período y dentro de aquellos propuestos por el Presidente del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo Noveno: La renovación del directorio se realizará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo.

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en que corresponda renovar una parcialidad del Directorio, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros, a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo Primero: El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá de entre ellos un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, un

Secretario y un Tesorero, que lo serán a la vez de la Fundación y durarán en sus cargos mientras mantengan la calidad de Directores.

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o de a que le siga, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico u otro medio idóneo; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones de directorio podrán realizarse en modalidad presencial, remota, o mixta siempre que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, a las que se podrá asistir presencialmente o por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario o quien haga sus veces certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. El derecho a voto se podrá ejercer en forma remota mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota como la alternativa marcada en su voto. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito.

Artículo Décimo Tercero: El quorum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Si no se reune este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la sesión se realizará con los directores que asistan.

Los acuerdos en las sesiones de directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por



todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo establezca la ley, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Esta también contendrá el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Conferir la calidad de asesores de directorio de que trata el Título IV, y
- g) Constituir el consejo consultivo de que trata el Título V y designar sus integrantes.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una

persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Vigésimo: El Primer Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

El Segundo Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Primer Vicepresidente en todas las materias que a este le son propias.

Artículo Vigésimo primero: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente del directorio, quien tendrá en, tal caso, todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de ausencia o impedimento, temporal del Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del



Presidente, el Primer Vicepresidente reemplazará al Presidente por el tiempo que le faltare al Presidente reemplazado, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente.

Artículo Vigésimo Segundo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Cumplirá además con todas las tareas vinculadas con sus funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Asesores del Directorio

Artículo Vigésimo Cuarto: Por acuerdo del directorio, podrá conferirse la calidad de Asesor del Directorio a personas que, por su especialidad o experiencia en cualquier ámbito, puedan ilustrar las decisiones del Directorio o, en general, apoyar las labores de la Fundación con su opinión, consejo o aporte.

Artículo Vigésimo Quinto: La calidad de Asesor del Directorio puede ser revocada por acuerdo del Directorio en cualquier tiempo. Si no lo fuere, durará hasta la primera renovación de Directores posterior a su nombramiento.

Artículo Vigésimo Sexto: La calidad de Asesor del Directorio podrá ser renovada indefinidamente y, salvo acuerdo en contrario del Directorio, faculta al Asesor para asistir a las sesiones de aquél, con derecho a voz.

TITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo Vigésimo Séptimo: el Directorio podrá crear un Consejo, que constituirá un alto cuerpo consultivo, de información y de participación, integrado por personalidades relevantes de la vida pública nacional o internacional y por donantes que hayan efectuado aportes de envergadura a la Fundación.

Artículo Vigésimo Octavo: El Consejo se reunirá a lo menos una vez al año, para tomar conocimiento de materias de interés para la Fundación y para expresar las opiniones o sugerir las orientaciones que estime convenientes. Se reunirá, asimismo, cuando quiera lo convoquen el Presidente o el Directorio, cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo Vigésimo Noveno: El Consejo estará integrado por un número variable de Consejeros, los que serán designados por el Directorio.

Artículo Trigésimo: Los Consejeros durarán dos años en sus cargos y su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.

TITULO VI

Ausencia del Fundador

Artículo Trigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Trigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta del Fundador, su calidad, sus facultades y sus funciones se radicarán en el descendiente mayor de 18 años y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien deberá presentar su aceptación al directorio.

En el evento de existir más de un descendiente que cumpla con los requisitos antes indicado y que manifieste su interés en asumir la calidad de Fundador, tendrá derecho preferente el descendiente consanguíneo más cercano de mayor edad.



En el evento de no haber descendientes que puedan o quieran asumir la calidad de Fundador, ésta se radicará en el director que elija el directorio, por a lo menos dos tercios de los directores asistentes.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Trigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio asistentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, tras haberse pagado íntegramente sus pasivos y cualesquiera contingencias que procedan, el remanente de sus bienes pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta el mes de marzo del año siguiente al respectivo Registro en el Servicio de Registro civil e Identificación: Nombre: Agustín Jorge Edwards del Río, Número de RUT: cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos guión dos. Firma. Nombre; Edmundo Pérez Yoma, Número de RUT: tres millones ochocientos treinta y un mil ciento cinco guión cero. Firma. Nombre: Richard vonn Appen. Número de RUT: seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión Artículo uno firma. Nombre: María Soledad Alvear Valenzuela, Número de RUT: seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve guión cuatro. Firma. Nombre: Alfredo Moreno Charme, Número de RUT: seis millones novecientos noventa y

dos mil novecientos veintinueve guión k. Firma. Nombre: Paola Luksic Fontbona, Número de RUT: seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos setenta y seis guión cinco. Firma. Nombre: Sergio Bitar Ch., Número de RUT: cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guión cuatro. Firma. Nombre: Alberto Espina Otero Número de RUT: siete millones noventa y ocho mil novecientos noventa y dos guión uno. Firma. Nombre: Eugenio Tironi. Número de RUT: cinco millones setecientos quince mil ochocientos setenta guión tres. Firma. Conforme a lo prescrito en los artículos octavo y noveno de estos estatutos, en la primera elección de directores se deberá elegir a aquellos que durarán dos o cuatro años en sus cargos.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Claudio Valdivia Rivas, con domicilio en Quito cuarenta y Tres, Santiago, para que solicite al secretario Municipal respecto el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Nombre Claudio Valdivia Rivas, Número de RUT: doce millones quinientos quince mil siete guión uno. Firma.

Artículo Tercero Transitorio: todos los directores en ejercicio, excluido el Presidente del Directorio, expirarán en su mandato, cualquier haya sido la fecha de su elección, al momento del término y completa tramitación de estos estatutos y respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin perjuicio, de lo anterior, los directores en ejercicio, todos o cualquiera de ellos, podrán en todo caso integrar el Directorio que se señala en el artículo primero transitorio, y no se considerará para estos efectos que sean reelegidos. En cualquier caso, el Presidente del directorio conservará su calidad a todo evento en la conformación del nuevo Directorio.

Artículo Cuarto Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, se deja constancia que la calidad de Fundador la asumirá don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número 5.473.502-2, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman, quien asumirá la calidad de tal una vez que entre en vigencia la presente modificación y la conservará mientras viva la plenitud de las facultades que estos estatutos le confieren.

4.4. Acuerdo

Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, aprobar el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación, en los términos propuestos por el Presidente.



VI. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se deja constancia que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

VII. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.

El directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a don Claudio Valdivia Rivas, don Sebastián Hassi Troxler, don Juan Eduardo Vidal Kunstmann, doña María Carolina Palma Rivero, y a don Pedro Vargas Vial, en adelante los "Mandatarios", para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, proceda a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte.

Asimismo, acuerda facultar a los Mandatarios, para que actuando indistinta y separadamente uno cualquiera de ellos pueda realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, se acordó conferir poder amplio a los Mandatarios para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la modificación y texto refundido de los estatutos de la Fundación acordada en esta reunión, solicite su aprobación a dicha secretaría municipal y al Ministerio de Justicia y solicite la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo(s) además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente.

VIII. CONSTANCIA DEL FUNDADOR.

Presente en este acto, don Agustín Jorge Edwards del Río, cédula de identidad número 5.473.502-2, en su calidad de descendiente mayor de edad y del grado consanguíneo más cercano del Fundador don Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman manifiesta su voluntad de asumir la calidad de Fundador de la Fundación a contar de la entrada en vigencia de la presente modificación, comprometiéndose a cumplir con las responsabilidades y obligaciones inherentes a dicha calidad.

IX. FIRMA DEL ACTA.

El Directorio acuerda que la presente acta sea firmada por todas las personas concurrentes a la misma.

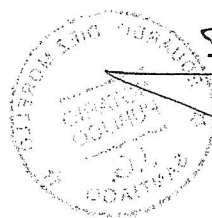
Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.00 horas.

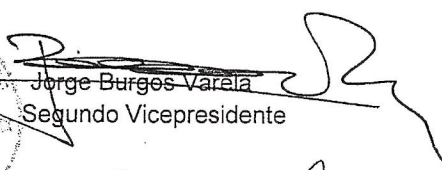

 Agustín J. Edwards del Río
 Presidente

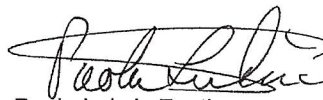
NO ASISTE
 Carlo Solari Donaggio
 Primer Vicepresidente

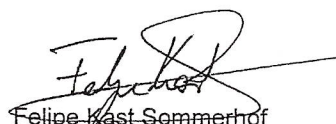

 Patricio Parodi Gil
 Tesorero

José Miguel Insulza Salinas

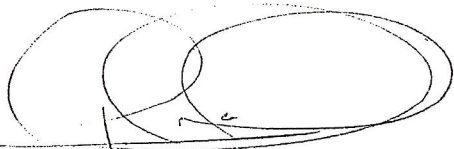



 Jorge Burges Varela
 Segundo Vicepresidente

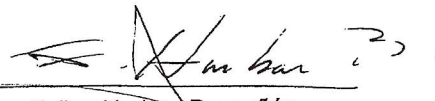

 Paola Luksic Fontbona
 Secretaria


 Felipe Kast Sommerhof

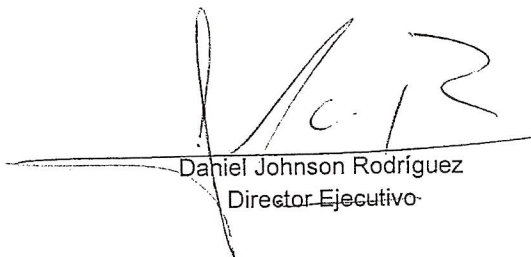




Juan Antonio Coloma Correa



Felipe Harboe Bascuñán



Daniel Johnson Rodríguez
Director Ejecutivo

Dicho documento consta de 11 FOJAS
que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 14058

20 AGO 2024

Santiago

